

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001076-2026 DE MARTES, 26 DE MAYO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2026, a la SOCIEDAD DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, con Nit 901602617-6, así mismo se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-26-0020935, del 18 de febrero de 2026, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000488-2026, del 30 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

Que el día 18 de marzo de 2026. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección al establecimiento comercial, DMarcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop identificado con el NIT: 901602617-6, ubicado en El Curato, Cll 38 99, Barrio Centro (Hotel Nacar) para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante EXT-AMC-26-0020935 de 18 de febrero de 2026, se recibe reporte anual correspondiente al periodo 2025 del establecimiento comercial DMarcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

El reporte anual correspondiente al periodo 2025 del establecimiento comercial DMarcha S.A.S. Cabe destacar que, dicho reporte debe ser presentado dentro de los plazos estipulados en la resolución 0316 de 2018, específicamente en el artículo 9 literal (d) “Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU”. Sin embargo, dicho reporte fue enviado por fuera de los plazos anteriormente mencionado, por lo cual estarían incumpliendo con lo establecido en la resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DMarcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop remitió el formato Excel debidamente diligenciado, en el que se detallan las cantidades de aceites recolectadas durante la vigencia 2025, así como el soporte que evidencia dicha gestión.

4. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

En el marco de las funciones de seguimiento, control y vigilancia atribuidas a la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena), y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU y se dictan otras disposiciones”, se realizó visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial “Marcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop.” identificado con NIT 901602617-6, cuya actividad económica corresponde al código CIIU 5611 - expendio a la mesa de comidas preparadas, CIIU 5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

La visita fue llevada a cabo el 18 de marzo de 2026, y tuvo como propósito verificar las condiciones de manejo, almacenamiento, recolección y disposición final de los Aceites de Cocina Usados – ACU generados en el establecimiento, así como evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de gestión de este residuo.

La diligencia fue atendida por el señor Diana Verbel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.049.589, quien actúa en calidad de ingeniera de alimentos del establecimiento, y quien acompañó el recorrido técnico y suministró la información requerida durante el desarrollo de la visita.



Ilustración 1. Fachada del establecimiento comercial



GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita de inspección se logró identificar diferentes aspectos ambientales con relación a las obligaciones establecidas en la resolución 0316 de 2018. Inicialmente, se le informó a la señora Diana Verbel sobre el motivo de la visita, el alcance de esta misma, además se informó sobre el coste de dichas visitas y porque era oportuno subsanar todos los requerimientos dejados en la visita.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	X		Durante la ejecución del presente concepto técnico, se logró constatar que se encuentran inscritos ante la autoridad ambiental competente EPA Cartagena desde el 08 de agosto del 2025 he identificados por el código ID 385-2025.
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	X		Durante la revisión documental el establecimiento comercial presentó certificado de capacitación a su personal en cuanto al manejo de sus ACU.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	X		Durante la revisión documental el establecimiento comercial presentó certificado de capacitación a su personal en cuanto al manejo de sus residuos sólidos.
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor: RECOILS	X		Durante la ejecución del presente concepto técnico se logró evidenciar que este establecimiento comercial presentó los certificados de recolección de ACU del periodo 2025, por medio del reporte anual. Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento suministraron certificados de recolección de sus ACU, por el gestor RECOILS .
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		Durante la elaboración del presente concepto técnico, se realizó la revisión y evaluación del reporte anual radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el código EXT-AMC-26-0020935 del 18 de febrero del 2026 .
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento comercial dispone de un espacio destinado para el almacenamiento temporal de los Aceites de Cocina Usados (ACU). No obstante, dicho espacio no cumple con condiciones técnicas básicas para un almacenamiento adecuado, debido a que no se encuentra rotulado ni identificado, presenta limitaciones de acceso que dificultan su manejo operativo y se observó el apilamiento de un bidón sobre otro, práctica que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles derrames ante cualquier eventualidad.

Cuenta con kit antiderrames	X		Durante el recorrido se evidenció que cuentan con kit antiderrame.
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	X		Durante la revisión documental de la visita técnica, informaron que, al encontrarse varias razones sociales en un mismo predio, su vertimiento final es uno solo, por lo cual realizan en conjunto la toma de muestra de sus aguas residuales no domésticas. Se logró constatar en dicho informe de laboratorio que la toma de muestra fue realizada por Labormar el día 13 de marzo de 2025, además, se encontró que se encuentran incumpliendo con el parámetro de grasas, DQO y DBO. Por este motivo se recomienda implementar acciones de mejora en sus actividades para mejorar en dicho incumplimiento.
Cuenta con trampas de grasas	X		El establecimiento comercial cuenta con un sistema de trampa de grasa ubicado debajo de lavaplatos, en material de acero inoxidable, dicha trampa de grasa de evidenció en buen estado y funcionando. Además, también cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para el tratamiento final de todas las aguas residuales no domesticas generadas por los establecimientos comerciales, esta se encuentra ubicada sobre piso en una planta subterránea.
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		Según se informó en la revisión documental, se realiza limpieza de la trampa de grasa cada 4 días, y se realiza mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales cada mes, por el gestor SUCCIONAR INGENIERIA . No obstante, para la limpieza de trampa de grasa, se sugiere al establecimiento comerciales DMarcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop aumentar la frecuencia para así disminuir la carga de parámetros a su punto de vertimiento final. Asimismo, se solicita al establecimiento comercial, presentar informe del estado de este sistema de tratamiento, por medio de una prueba de estanqueidad y además suministrar las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento, por medio de planos.
Se realiza separación de los residuos debidamente		X	Se logró evidenciar durante el recorrido de inspección que, en su área de cocina, cuentan con puntos ecológicos para almacenar sus residuos sólidos, no obstante, se identificó que no se realiza una correcta segregación y clasificación de estos mismos.

Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		X	El establecimiento comercial no cuenta con un área destinada para el almacenamiento adecuado de los lodos generados en trampa de grasa, por ello, se solicita contar con un área de almacenamiento de estos residuos especiales, dicha área debe estar identificada y rotulada y contar con dique de contención.
---	--	---	--

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

TRAMPA DE GRASAS

En el marco de la visita de inspección realizada al establecimiento comercial “DMarcha S.A.S. – La Magnolia Rooftop”, se verificó el sistema de pretratamiento de aguas residuales, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasa en acero inoxidable, ubicada debajo del lavaplatos. Esta unidad se observó en adecuado estado físico y en operación; adicionalmente, el personal informó que su limpieza se realiza cada cuatro (4) días. No obstante, considerando la intensidad de uso del establecimiento, se recomendó aumentar la frecuencia de limpieza con el fin de mantener la eficiencia del sistema y prevenir posibles obstrucciones o vertimientos inadecuados.

Por otra parte, se evidenció que el establecimiento se encuentra ubicado en el área de rooftop del Hotel Nacar, compartiendo espacio con el establecimiento comercial UMA Cantina Peruana, el cual desarrolla una actividad similar. En este sentido, las aguas residuales generadas en el predio son conducidas hacia un sistema de pretratamiento común, el cual se encuentra dispuesto parcialmente a nivel superficial y en un área subterránea. De acuerdo con la información suministrada, dicho sistema recibe mantenimiento con una frecuencia mensual por parte del gestor SUCCIONAR INGENIERÍA.

En consideración a la alta demanda operativa del sistema compartido, se considera necesario que el establecimiento cuente con los soportes técnicos que garanticen su adecuado funcionamiento, tales como una prueba de estanqueidad vigente y los planos o especificaciones técnicas del sistema de tratamiento, con el fin de verificar su capacidad y condiciones de operación.



Ilustración 4. Sistema de tratamiento de aguas residuales

ACEITES DE COCINA USADOS – ACU

Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento dispone de un área destinada al almacenamiento de los Aceites de Cocina Usados (ACU). No obstante, dicha área presenta deficiencias en sus condiciones operativas, en tanto no cuenta con rotulación que permita identificar adecuadamente los residuos almacenados y se encuentra ubicada en un espacio de difícil acceso, lo cual limita su manejo seguro. Adicionalmente, se observó que los ACU se almacenan en bidones dispuestos uno sobre otro, práctica que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles derrames. En consecuencia, se considera necesario adecuar el área de almacenamiento, garantizando su correcta señalización, accesibilidad y una disposición segura de los recipientes, con el fin de prevenir incidentes y asegurar una gestión adecuada de los ACU.

Ilustración 5. Almacenamiento de ACU



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Adicionalmente, se encontró que el establecimiento comercial almacena algunos ACU en área de cocina sin ningún tipo de identificación o sistema de contención en caso de derrame.

Por otra parte, por medio del reporte anual se reciben los certificados de recolección y disposición de Aceites de Cocina Usados – ACU.



Ilustración 7. Certificados de recolección de ACU presentados.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

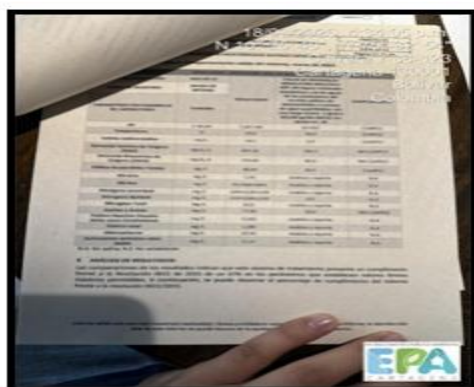
El establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, genera aguas residuales domésticas provenientes de baños y área de cocina las cuales son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con áreas de baño y dentro de su predio se encuentra un restaurante con una razón social distinta la cual genera aguas residuales y estas son conducidas a su sistema de tratamiento y finalmente vertidas al alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial realizó sus caracterizaciones de aguas residuales no domésticas, por el laboratorio LABORMAR, realizado el día 13 de marzo del 2025.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como se evidencia en el informe de laboratorio, el establecimiento comercial incumple con el parámetro de “Grasas y Aceites”, “Demanda Química de Oxígeno” y “Demanda Biológica de Oxígeno”. Por este motivo, se solicita a la empresa prestadora de servicio (AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.) realizar seguimiento a este establecimiento comercial, y por otra parte se solicita al establecimiento comercial “DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP” presentar acciones de mejora en próxima visita de control y seguimiento.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial cuenta con puntos ecológicos ubicados en área de cocina, no obstante, durante el recorrido se evidenció que, el establecimiento comercial no presenta una correcta clasificación y segregación de residuos generados en cocina, por lo cual, se sugiere incrementar las capacitaciones con relación a esta temática.

Por otra parte, durante la revisión documental se evidenció que el establecimiento comercial cuenta con registro de capacitaciones sobre el manejo adecuado de residuos y sobre manejo de ACU.

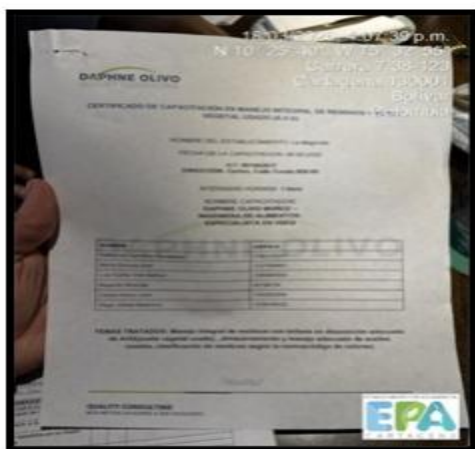


Ilustración 10. Registro de capacitaciones

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, actualmente no cuenta con un punto para el almacenamiento temporal de los residuos especiales provenientes de trampas de grasa, por lo cual se solicita contar con un sitio para el almacenamiento adecuado de estos residuos, dicho almacenamiento debe ser integral como el almacenamiento de los aceites de cocina usados (ACU).

Por otra parte, el establecimiento comercial presentó los certificados de succión de lodos generados en el sistema de tratamiento final, por la empresa gestora SUCCIONAR INGENIERIA.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: no se evidencio ningún aspecto.
- Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP con el NIT: 901602617-6, ubicado en El Curato, Cll 38 99, Barrio Centro (Hotel Nacar):

El establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP cumplió con:

1. La Resolución 0316 de 2018 en el artículo 9 ya que se encuentran inscritos como generadores de Aceite de Cocina Usados – ACU, desde el 08 de agosto del 2025.
2. La Resolución 0316 de 2018 en el artículo 9 literal C ya que presentó certificados de capacitaciones en cuanto al manejo de aceites de cocina usado y manejo integral de residuos sólidos.
3. La entrega de certificado de recolección de los Aceites de Cocina Usados – ACU, por un gestor autorizado.
4. sistema de trampa de grasa para el tratamiento adecuado de las aguas generadas en el área de cocina.

El establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP incumplió:

1. con los plazos estipulados en la resolución 0316 de 2018, en el artículo 9 literal (d). ya que presentó extemporáneo el reporte anual de ACU establecidos en la resolución 0316 de 2018 en el artículo 9 literal d.
2. Con el área de almacenamiento de ACU, pues no se evidenció en óptimas condiciones de almacenamiento.
3. Con la Resolución 2184 de 2019 ya que no se evidenció una correcta clasificación y segregación de los residuos sólidos generados en cocina.
4. No cuentan con un área de almacenamiento para disponer adecuadamente los lodos y residuos especiales generados en trampa de grasa.

El establecimiento comercial DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 3 días hábiles.

El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

3. Contar con actas de registro y certificado de capacitación de todo su personal en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos generados en sus distintas áreas, con relación a lo establecido en la resolución 0316 de 2018 artículo 9 literal (c) y sujeto con lo establecido en la resolución 2184 de 2019 artículo

4. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la **Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente colombiano establece el código de colores unificado para la separación de residuos en la fuente a nivel nacional.**

El Artículo 4 de esta resolución detalla la clasificación exacta y los elementos que corresponden a cada color:

- **Color verde:** Residuos orgánicos aprovechables (restos de comida, desechos agrícolas, restos de corte de césped y poda).
- **Color blanco:** Residuos aprovechables (plástico, vidrio, metales, envases multicapa, papel y cartón). Deben depositarse limpios y secos.
- **Color negro:** Residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas, papeles y cartones contaminados con comida, papeles metalizados, tapabocas y guantes)”

Que, la Resolución 0316 de 2018, en el Artículo 9, establece lo siguiente: “Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor NICOLAS WIESNER SABOGAL, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, con Nit 901602617-6, ubicado en la Calle El Curato, Cll 38 99, Barrio Centro (Hotel Nacar), en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NICOLAS WIESNER SABOGAL, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, con Nit 901602617-6, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 3 días hábiles. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

3. Contar con actas de registro y certificado de capacitación de todo su personal en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos generados en sus distintas áreas, con relación a lo establecido en la resolución 0316 de 2018 artículo 9 literal (c) y sujeto con lo establecido en la resolución 2184 de 2019 artículo. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

4. Contar con un informe detallado de las dimensiones del sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en el área subterránea, además realizar una prueba de estanqueidad que verifique el estado real de este sistema, además, informar en que material se encuentra dicho sistema de tratamiento. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

5. Implementar un área para el correcto almacenamiento temporal de los lodos y residuos especiales generados en el sistema de trampa de grasa, con el fin de darle una correcta disposición. Dicha área debe contar con identificación, dique de contención kit antiderrame y un recipiente de sellado hermético que contenga adecuadamente los residuos y olores generados por este. Esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000488-2026 del 30 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad DMARCHA S.A.S. – LA MAGNOLIA ROOFTOP, con Nit 901602617-6, al correo electrónico Contabilidad@dmarcha.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA